

## ENCUESTA CÓDIGO PAÍS – CORTE DICIEMBRE 2021

- 1.1. La Sociedad proporciona un trato igualitario a todos los accionistas que, dentro de una misma clase de acciones, se encuentren en las mismas condiciones, sin que ello suponga el acceso a información privilegiada de unos accionistas respecto de otros.**

SI. La Ley Cooperativa debe garantizar la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes. Por ser Cooperativa, la entidad se basa en los valores de la democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Constituye una práctica prohibida para asociados, delegados, administradores y empleados de la Cooperativa, conceder ventaja o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. Además, dentro de las pautas de actuación de nuestros empleados y administradores, están: Los clientes actuales y potenciales, así como todas aquellas personas a quienes servimos, serán tratados con igual respeto y consideración, sin que reciban ninguna clase de tratamiento preferencial; la atención esmerada y el servicio al cliente deben ser presupuestos como norma general de conducta y nunca representarán un privilegio derivado de consideraciones comerciales o de preferencia personal, ni, mucho menos, la contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.

1964-07-03.

13-03-2021

- 1.2. La Junta Directiva ha aprobado un procedimiento concreto que define las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas de distintas condiciones, en materias como, por ejemplo, el acceso a la información, la resolución de solicitudes de información, los canales de comunicación, las formas de interacción entre los accionistas y la sociedad, su Junta Directiva y demás Administradores.**

SI. La Cooperativa cuenta con diferentes manuales que contienen las medidas adoptadas para la seguridad y calidad en el manejo de la información a través de medios y canales y con el SCI. Específicamente, el Manual SAC contiene los lineamientos para la divulgación y suministro de información al Consumidor Financiero; los Estatutos, el Código de Buen Gobierno Corporativo y el Código de Ética y de Conducta, establecen las normas que regulan las relaciones entre las partes interesadas y la Cooperativa, así como las normas de comportamiento y los principios éticos y de gestión que observarán los directivos, administradores y empleados en su relación con asociados, ahorradores, clientes, proveedores, acreedores, organismos de control y vigilancia y la comunidad.

2010-11-20.

2021-11-24

- 2.1. A través de su página web, la sociedad da a conocer al público, con claridad, exactitud e integridad, las distintas clases de acciones emitidas por la sociedad, la cantidad de acciones emitidas para cada clase y la cantidad de acciones en reserva, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.**

NA. La Cooperativa no emite acciones.



**3.1. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), la sociedad las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.**

NA. Somos régimen Cooperativo y por lo tanto no aplica la emisión de acciones.

**4.1. La sociedad cuenta con una página web corporativa, en español e inglés, con un vínculo de Gobierno Corporativo o de relación con accionistas e inversionistas o equivalente, en el que se incluye información financiera y no financiera en los términos propuestos en las recomendaciones 32.3 y 33.3 y que, en ningún caso, podrá incluir información confidencial de la sociedad o relativa a secretos industriales, o aquella cuya divulgación pueda ser utilizada en detrimento de la sociedad.**

SI. En la página web se publica parte de la información financiera y no financiera relacionada en las recomendaciones 32.3 y 33.3. No obstante, la página está sólo en español dado el perfil de nuestros asociados y ahorradores y el hecho de que la Cooperativa sólo opera en el territorio nacional.

2008-01-01.

2022-01-31

**4.2. La sociedad cuenta con mecanismos de acceso permanente y uso dirigido exclusivamente a los accionistas, tales como un vínculo en la página web de acceso exclusivo a accionistas, o una oficina de atención o relaciones con accionistas e Inversionistas, reuniones informativas periódicas, entre otros, para que puedan expresar sus opiniones o plantear inquietudes o sugerencias sobre el desarrollo de la sociedad o aquellas asociadas a su condición de accionistas.**

SI. La Cooperativa de manera permanente realiza eventos y reuniones informativas dirigidas exclusivamente a los asociados. Se realizan tertulias, conferencias, capacitación dirigida a directivos, delegados y asociados, educación cooperativa. Adicionalmente, la Gerencia permanece abierta a escuchar opiniones, sugerencias e inquietudes que planteen asociados, ahorradores y demás clientes respecto al desarrollo de la Cooperativa. Tanto asociados como ahorradores y demás clientes tienen acceso a la web, canales oficiales y atención presencial en las agencias.

1964-07-03

**4.3. La sociedad organiza eventos de presentación de resultados trimestrales, dirigidos a sus accionistas y analistas del mercado, que pueden ser presenciales o**

**a través de medios de comunicación a distancia (conferencia, videoconferencia, etc.).**

NO. En diferentes eventos la Cooperativa si presenta sus resultados; no obstante, su periodicidad no es estrictamente trimestral. Adicionalmente, la información se publica cada mes en la web y, con periodicidades distintas, se publica en boletines, en el programa Vida Cooperativa y en las carteleras de las agencias.

**4.4. La sociedad organiza o participa en presentaciones, eventos o foros de renta fija, principalmente destinados a inversionistas en instrumentos de deuda y analistas del mercado, en los que se actualizan los indicadores de negocio del emisor, la gestión de sus pasivos, su política financiera, calificaciones, comportamiento del emisor respecto de covenants, etc.**

NO. Por estrategia y modelo de negocio, la Cooperativa sólo emite CDT'S. Los principales indicadores y cifras del negocio se publican en la web y en las oficinas, también se presentan en diferentes eventos o reuniones. Por su parte, los empleados asisten a eventos y presencian charlas vía streaming, videoconferencias, webinars sobre proyecciones y resultados de la economía, las cuales aportan elementos para la elaboración de presupuestos, proyecciones y toma de decisiones relacionadas con la gestión financiera e inversiones

**4.5. Los Estatutos de la sociedad prevén que un accionista o grupo de accionistas que representen al menos un cinco por ciento (5%) del capital pueda solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad. En función de su estructura de capital, la sociedad podría determinar un porcentaje inferior al cinco por ciento (5%).**

NO.

Los Estatutos no incluyen este tipo de disposiciones, toda vez que no existe ningún asociado con al menos un cinco por ciento (5%) del capital social. No obstante, si establecen como derecho fundamental de los asociados, fiscalizar la gestión de la Cooperativa.

**4.6. Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito con las precisiones que contempla la recomendación 4.6.**

NO. No se establece un procedimiento toda vez que la ser un derecho de los asociados lo pueden ejercer de forma libre y en el momento que lo consideren.

**5.1. Los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia han aceptado expresamente en sus Cartas de Aceptación o contratos, que, desde el conocimiento de la presentación de una OPA u otras operaciones relevantes, tales como fusiones o escisiones, existirán períodos durante los cuales se comprometen a no negociar, directa o indirectamente a través de interpuesta persona, acciones de la sociedad.**

NA. La Cooperativa no realiza OPAS ni operaciones relevantes. En caso de presentarse fusiones o escisiones, obrará conforme a la normatividad legal vigente.

**6.1. Sin perjuicio de la independencia de cada empresa individual integrada en el Conglomerado y las responsabilidades de sus órganos de administración, existe una estructura organizacional del Conglomerado que define para los tres (3) niveles de gobierno – asamblea de accionistas, Junta Directiva y Alta Gerencia – los órganos y posiciones individuales clave, así como las relaciones entre ellos, la cual es pública, clara y transparente, y permite determinar líneas claras de responsabilidad y comunicación, y facilita la orientación estratégica, supervisión, control y administración efectiva del Conglomerado.**

NA. En la Cooperativa no existe la figura de Conglomerado.

**6.2. La sociedad Matriz y sus Subordinadas más importantes han definido un marco de referencia de relaciones institucionales a través de la suscripción de un acuerdo, de carácter público y aprobado por la Junta Directiva de cada una de dichas empresas, que regula los temas indicados en la recomendación 6.2.**

NA. La Cooperativa no tiene matrices ni subordinadas.

**7.1. Salvo para aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, los Estatutos de la sociedad incluyen mecanismos para la resolución de controversias tales como el acuerdo directo, la amigable composición, la conciliación o el arbitraje.**

SI.

Según, literal N del artículo 63, el Consejo de Administración tiene atribución para someter los conflictos entre la Cooperativa y sus asociados a arbitramento, una vez agotado el mecanismo de acuerdo directo. Así mismo, según el literal V del mismo Artículo, el Consejo de Administración también tiene la facultad para reglamentar la junta de amigables componedores, su conformación, procedimientos, términos, formalidades, etc. como uno de los mecanismos para solucionar diferencias entre el asociado y la Cooperativa., el Consejo de Administración también tiene la facultad para reglamentar la junta de amigables componedores, su conformación, procedimientos, términos, formalidades, etc. como uno de los mecanismos para solucionar diferencias entre el asociado y la Cooperativa. Adicionalmente, el 89 contempla la figura de junta de amigables componedores y la figura de arbitramento para la resolución de conflictos y controversias. El artículo 15 permite a los asociados sancionados o excluidos, recurrir a la junta de amigables componedores una vez agotados otros recursos.

1964-08-28.

2021-03-12



**8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las funciones de la Asamblea General de Accionistas que se indican en la recomendación 8.1., y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables.**

SI.

Los Estatutos recogen de manera expresa las funciones iii y iv. Adicionalmente, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración está definida expresamente en los Estatutos, los cuales aprueba la Asamblea. Si bien no está como función explícita la aprobación de la política de sucesión del Consejo de Administración, si le corresponde a la Asamblea, la elección de sus miembros. En relación con la remuneración de la Alta Gerencia, en ningún caso existe compensación variable.

2002-03-16.

2021-03-13

**9.1. La sociedad cuenta con un Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que regula todas aquellas materias que atañen a ésta, desde su convocatoria, a la preparación de la información que deben recibir los accionistas, asistencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, de forma que éstos estén perfectamente informados de todo el régimen de desarrollo de las sesiones de la Asamblea.**

SI

La Cooperativa cuenta con un Reglamento Interno de Asamblea General de Asociados, el cual regula el desarrollo de la reunión de Asamblea. Las materias que atañen a la Asamblea, mencionadas en la medida 9.1. están reguladas por los Artículos 45 a 55 y en el Código de Buen Gobierno Corporativo.

1964-08-28.

2021-03-13

**10.1. Para facilitar el ejercicio del derecho de información de los accionistas, los Estatutos establecen que la Asamblea General de Accionistas ordinaria debe convocarse con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de los términos legales establecidos para reorganizaciones empresariales (por ejemplo, fusión, escisión o transformación).**

NO.

El Artículo 45 de los Estatutos establece que la convocatoria a la Asamblea Ordinaria y extraordinaria debe hacerse con no menos de 15 días hábiles de anticipación.

**10.2. Además de los medios tradicionales y obligatorios previstos en el marco legal, la sociedad asegura la máxima difusión y publicidad de la convocatoria mediante la utilización de medios electrónicos, tales como la Web corporativa, mensajes de alerta a través de correo electrónico individualizado e, incluso, si lo estima pertinente, por medio de las redes sociales.**

SI. Tanto en página web como por correo electrónico.

2008-01-01

**10.3. Con el fin de aumentar la transparencia del proceso de toma de decisiones durante la Asamblea General, además del Orden del Día de la reunión con el enunciado punto por punto de los temas que serán objeto de debate, la sociedad ha previsto que simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pongan a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.**

SI.

Dentro de los derechos fundamentales de los asociados consagrado en los Estatutos, Artículo 8, literal f) Presentar o proponer por intermedio de la Gerencia ante la asamblea de delegados temas de interés para la Cooperativa, que tengan como finalidad su mejoramiento o beneficio. y h) Solicitar por escrito con antelación suficiente información o aclaraciones o hacer preguntas por escrito con relación a los asuntos del orden del día de la asamblea general.

2008-12-27.

2021-13-03

**10.4. La escisión impropia solo puede ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la reunión respectiva.**

SI.

Por Estatutos, una de las funciones de la Asamblea General de Delegados es analizar y decidir sobre propuestas de segregación o escisión impropia de la Cooperativa, cuando este punto haya sido incluido expresamente en la convocatoria de la Asamblea. Artículo 55°, literal J.

2016-03-12

2021-03-13

**10.5. El Orden del Día propuesto por la Junta Directiva contiene con precisión el contenido de los temas a tratar, evitando que los temas de trascendencia se oculten o enmascaren bajo menciones imprecisas, genéricas, demasiado generales o amplias como “*otros*” o “*proposiciones y varios*”.**

SI.

Contiene con precisión los temas a tratar. Sin perjuicio del derecho que le asiste a los delegados para presentar sus propuestas en las asambleas, en el orden del día establecido para estas, se desagregarán los diferentes asuntos por tratar para evitar confusión en ellos y tener una secuencia lógica; se exceptúan aquellos puntos que deben discutirse conjuntamente por ser conexos, hecho que deberá ser advertido a la Asamblea.

2002-03-16.

2021-03-13

**10.6. En el caso de modificaciones de los Estatutos, se vota separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se vota de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le da a conocer previamente a los accionistas.**

SI.

Cada Artículo se vota por separado. Actualmente ningún asociado representa el 5% o más del capital social y, si así fuese, cada asociado sólo tiene derecho a un voto. En las Asambleas Generales corresponde a cada delegado un solo voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. (Artículo 49 de los Estatutos).

1964-08-28.

2008-03-15

**10.7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, los Estatutos reconocen el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.**

SI. Uno de los derechos fundamentales de los asociados, según el Artículo 8, literal G y H, es proponer la adición de temas a consideración de la Asamblea General de Asociados. Así mismo, el literal G reconoce el derecho a hacer propuestas sobre asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea. El literal H reconoce el derecho a solicitar por escrito con antelación suficiente información o aclaraciones o hacer preguntas por escrito con relación a los asuntos del orden del día de la Asamblea. No obstante, se presentará propuesta de reforma de Estatutos en la Asamblea de 2021 para acoger la recomendación respecto a la justificación escrita y el tiempo en que los asociados deben hacer la solicitud.

2016-03-12

**10.8. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, o un porcentaje inferior establecido por la sociedad atendiendo al grado de concentración de la propiedad, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.**

N/A. Los Estatutos no incluyen este tipo de disposiciones, toda vez que no existe ningún asociado con al menos un cinco por ciento (5%) del capital social.

**10.9. En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas conforme a las recomendaciones precedentes, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.**

N/A. Los Estatutos no incluyen este tipo de disposiciones, toda vez que no existe ningún asociado con al menos un cinco por ciento (5%) del capital social.

**10.10. En el mismo plazo señalado en el numeral 10.7. los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo previsto en los numerales 10.8 y 10.9 anteriores.**

SI.

Uno de los derechos fundamentales de los asociados, según el Artículo 8°, literal F y H, es hacer propuestas sobre asuntos incluidos en el orden del día de la Asamblea.

2016-03-12                      2021-13-03

**10.11. La sociedad se obliga a utilizar los medios electrónicos de comunicación, principalmente la web corporativa con acceso exclusivo a los accionistas, para hacer llegar a éstos los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del Orden del Día de la reunión.**

SI.

En la web se publica el orden del día de la reunión. A través de correo electrónico se envía información tanto a asociados como a delegados.

Se precisa que el acceso a la web no es exclusivo para asociados en ningún aspecto, el público en general puede acceder a la página.

2008-01-01.

**10.12. Los Estatutos de la sociedad reconocen a los accionistas el derecho a solicitar con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad. En función del plazo elegido por la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.**

SI.

Uno de los derechos fundamentales de los asociados, según el Artículo 8, literal H, es solicitar por escrito y con antelación suficiente, información o aclaraciones o hacer preguntas por escrito con relación a los asuntos del orden del día de la Asamblea.

2016-03-12.                      2021-03-13

**10.13. La sociedad ha previsto que la información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.**

SI. En los Estatutos, Artículo 91. . Adicionalmente, en el Código de Ética y de Conducta, capítulo III.

2016-03-12.                      2021-11-24

**10.14. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos establecidos para el efecto, y en las mismas condiciones.**

SI.

Lo establece el Código de Buen Gobierno, capítulo IX, artículo 37 - REVELACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA.

2019-03-10.                      2021-11-24

**11.1. Sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 185 del Código de Comercio, la Circular Externa 24 de 2010 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, la sociedad no limita el derecho del accionista a hacerse representar en la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar su voto en cualquier persona, sea ésta accionista o no.**

NA. Artículo 33, capítulo IV, Ley 79 de 1988.

El Artículo 49 de los Estatutos establece: En las Asambleas Generales corresponder a cada delegado un solo voto. Los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**11.2. La sociedad minimiza el uso de delegaciones de voto en blanco, sin instrucciones de voto, promoviendo de manera activa el uso de un modelo estándar de carta de representación que la propia sociedad hace llegar a los accionistas o publica en su página web. En el modelo se incluyen los puntos del Orden del Día y las correspondientes Propuestas de Acuerdo determinados conforme al procedimiento establecido con anterioridad y que serán sometidas a la consideración de los accionistas, con el objetivo de que el accionista, si así lo estima conveniente, indique, en cada caso, el sentido de su voto a su representante.**

NO. No se tiene establecida la figura de modelo estándar de carta de representación. El Artículo 49 de los Estatutos establece que los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Se exceptúa el caso de las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, las cuales participarán en las asambleas por intermedio de sus representantes legales o de las personas que estos designen.

**12.1. Con el objetivo de revitalizar el papel de la Asamblea General en la conformación de la voluntad societaria, y hacer de ella un órgano mucho más participativo, el Reglamento de la Asamblea de la sociedad exige que los miembros de la Junta Directiva y, muy especialmente, los presidentes de los Comités de la Junta Directiva, así como el presidente de la sociedad, asistan a la Asamblea para responder a las inquietudes de los accionistas.**

SI.

Los Estatutos en su Artículo 58, parágrafo 1. Literal E, establecen el deber de asistir por parte de todos los miembros del Consejo de Administración. A su vez, el artículo 46 establece que la Asamblea General de Delegados será presidida por el presidente del Consejo de Administración; en defecto de éste, en su orden, por el primero o el segundo vicepresidente, o un delegado que la Asamblea designe. El Artículo 53 y 64 establece, además, que, en caso de ausencia temporal del presidente del Consejo de Administración, éste será reemplazado por el primer o segundo vicepresidente.

1964-08-28

2021-03-13

**13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran las establecidas en la recomendación 13.1.**

SI.





**16.1. A partir de la premisa de que una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, en un ejercicio de máxima transparencia, la sociedad identifica el origen de los distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el esquema definido en la recomendación 16.1.**

SI.

El artículo 56 de los Estatutos establece que el Consejo de Administración estará integrado por ocho miembros principales con dos suplentes personales; uno asociados de la Cooperativa y otro independiente.

Adicionalmente, en cumplimiento del Registro ESAL, cada año se publica en la web la relación de los distintos miembros del Consejo de Administración y demás órganos de administración y control.

2002-03-16.

2021-03-13

**16.2. La sociedad cuenta con un procedimiento, articulado a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones u otro que cumpla sus funciones, que permite a la Junta Directiva, a través de su propia dinámica y las conclusiones de las evaluaciones anuales, alcanzar los objetivos señalados en la recomendación 16.2.**

NO. Se elevará la recomendación al órgano competente

**16.3. Los perfiles profesionales identificados como necesarios se informan por la Junta Directiva a los accionistas, de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas controlantes, significativos, familias, agrupaciones de accionistas y accionistas institucionales, si existen, y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.**

SI.

Los Estatutos, publicados en la página web de la Cooperativa, contienen el perfil requerido para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración y para ser nombrado Gerente de la Cooperativa. En la Asamblea cada uno de los candidatos tiene oportunidad de presentarse ante los asociados para información su perfil profesional, su formación académica y su experiencia laboral.

2002-03-16.

2021-03-13

**16.4. La sociedad considera que la sola evaluación de las hojas de vida por parte de los accionistas es un recurso insuficiente para determinar la idoneidad de los candidatos, por lo que cuenta con un procedimiento interno para evaluar las incompatibilidades e inhabilidades de carácter legal y la adecuación del candidato a las necesidades de la Junta Directiva, a través de la evaluación de un conjunto de criterios que deben cumplir los perfiles funcionales y personales de los candidatos, y la verificación del cumplimiento de unos requisitos objetivos para ser miembro de Junta Directiva y otros adicionales para ser Miembro Independiente.**

SI.

Los Estatutos de la cooperativa cuenta con el perfil de los cargos cuya designación le corresponda al Consejo de Administración y los que correspondan al Gerente General, adicionalmente la Junta de Vigilancia de acuerdo al decreto 962 de 2018, debe verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de quienes se postulen al Consejo de Administración y este a su vez verifica el cumplimiento de los requisitos de quienes se postulen al cargo de Gerente.

2008-12-27.

2021-03-13

**16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.**

NO.

La Entidad se ciñe a lo establecido en las normas.

**16.6. La sociedad, a través de su normativa interna, considera que la Junta Directiva, por medio de su Presidente y con el apoyo del Comité de Nombramientos y Retribuciones o quien cumpla sus funciones, es el órgano más adecuado para centralizar y coordinar con anterioridad a la Asamblea General el proceso de conformación del órgano de administración. De esta forma, los accionistas que con base en su participación accionaria aspiran a ser parte de la Junta Directiva, pueden conocer las necesidades de la Junta Directiva y plantear sus aspiraciones, negociar los equilibrios accionarios y el reparto entre las distintas categorías de miembros, presentar a sus candidatos y aceptar que la idoneidad de sus candidatos sea evaluada por el Comité de Nombramientos y Retribuciones antes de la votación en Asamblea General de Accionistas.**

NO. La Cooperativa adelanta el proceso de acuerdo a lo establecido en el Decreto número 962 de 2018, por el cual se adiciona el Título 11 a la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015: Artículo 2.11.11.4.2. Parágrafo 1º. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. La Junta de Vigilancia o Comité de Control Social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas



por la ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del relacionado decreto.

**16.7. El Reglamento de la Junta Directiva prevé que la evaluación de la idoneidad de los candidatos es una actividad cuya ejecución es anterior a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia, integridad, etc.) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación**

NO. No es el consejo de administración que realiza esta actividad, sino la Junta de Vigilancia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 962 de 2018.

**17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.**

NO. El Consejo de Administración está conformado por miembros Independientes y asociados, siendo mayoría los miembros asociados. En la práctica, el Gerente General asiste a las sesiones del Consejo para atender las necesidades de información y coordinación entre el Consejo y la Alta Gerencia.

**17.2. A partir del porcentaje mínimo del veinticinco por ciento (25%) de Miembros Independientes fijado en la Ley 964 de 2005, la sociedad analiza y voluntariamente ajusta, al alza, el número de Miembros Independientes, teniendo en cuenta, entre otros, que el número de miembros independientes guarde relación con el Capital Flotante.**

NO. La Cooperativa se ciñe al porcentaje establecido en las disposiciones legales. A criterio de la Entidad, aumentar la cantidad de Miembros Independientes podría generar riesgos, precisamente de Gobierno Corporativo.

**18.1. Las funciones del presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales son las que establece la recomendación 18.1**

SI. Están contempladas en el artículo 65 de los Estatutos.

2016-03-12.

2021-03-13

**18.2. La normativa interna de la sociedad prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en sus obligaciones como en su remuneración, como**

**consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.**

NO. El presidente del Consejo de Administración tiene el mismo tratamiento de los demás.

**18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del secretario de la Junta Directiva entre las que destacan las indicadas en la recomendación 18.3.**

NO. El secretario es miembro del Consejo de Administración y no ocupa posiciones ejecutivas dentro de la Cooperativa. Aunque en la práctica su nombramiento lo realiza el Consejo de Administración, no está definido por Estatutos.

**18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran las señaladas en la recomendación 18.4.**

SI. Estas funciones se encuentran establecidas por Estatuto, artículo 67.

2008-03-15.

**18.5. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Nombramientos y Remuneraciones**

SI. Se encuentra constituido

2008-12-27.

2021-01-27

**18.6. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Riesgos.**

SI. Se encuentra constituido

2002-12-21.

2021-11-24

**18.7. La Junta Directiva ha constituido un Comité de Gobierno Corporativo.**

SI. Se encuentra constituido.

2008-12-27.

2021-11-24

**18.8. Si la sociedad ha considerado que no es necesario constituir la totalidad de estos Comités, sus funciones se han distribuido entre los que existen o las ha asumido la Junta Directiva en pleno.**

NA. A la fecha si existe la totalidad de estos comités.

**18.9. Cada uno de los Comités de la Junta Directiva cuenta con un Reglamento Interno que regula los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que debe trabajar el Comité, y su operativa, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los Comités y la Junta Directiva y, en el caso de los Conglomerados, a los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los Comités de la Junta Directiva de la Matriz y los de las empresas Subordinadas, si existen.**

SI. Cada Comité cuenta con su Reglamento.

1999-03-09.

**18.10. Los Comités de la Junta Directiva están conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, los Miembros Independientes, son siempre la mayoría.**

NO. Los comités están constituidos por miembros asociados independientes, ciñéndose al porcentaje establecido en la ley. El comité donde la mayoría de integrantes son independientes es el comité de auditoría A criterio de la Entidad, aumentar la cantidad de Miembros Independientes podría generar riesgos, precisamente de Gobierno Corporativo.

**18.11. Los Comités de la Junta Directiva pueden obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la Alta Gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia y/o de expertos externos.**

SI. Según la función de cada Comité, recibe el apoyo de miembros de la Alta Gerencia en lo que le corresponda.

1999-03-09.

**18.12. Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.**

SI. Los Estatutos describen el perfil que deben cumplir los miembros del Consejo de Administración.

El Reglamento del Comité de Auditoría, describe el perfil requerido para hacer parte de este. Los Reglamentos de los demás Comités, si bien no describen los perfiles, indican los cargos de sus integrantes y las funciones

1999-03-09.

**18.13. De las reuniones de los Comités se levanta acta, cuya copia se remite a todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los Comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.**

SI. En todos los Comités se levanta Acta. Las Actas del Comité de Riesgos y del Comité de Auditoría se remiten al Consejo de Administración. Las demás no se remiten, pero permanecen a disposición de este estatuto para cuando así- lo requiera.

1999-03-09.

**18.14. Salvo que el marco legal o regulatorio aplicable exija su constitución, en el caso de los Conglomerados la normativa interna prevé que las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas pueden optar por no constituir Comités específicos para el tratamiento de ciertas materias y ser estas tareas asumidas por los Comités de la Junta Directiva de la Matriz, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad de las Juntas Directivas de las empresas subordinadas.**

NA.

No existe la figura de Conglomerado.

**18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.**

SI. El Manual de Sistema de Control Interno y el Reglamento del Comité de Auditoría así lo contempla.

2010-06-10

2021-01-27

**18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.**

SI. Los miembros del Comité de Auditoría también hacen parte del Consejo de Administración, quienes por Estatuto y Reglamento del Comité deben contar con los conocimientos mencionados.

2002-03-16.

2021-01-27

**18.17. A solicitud del presidente de la Asamblea, el presidente del Comité de Auditoría informa a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos**

**del trabajo realizado por el Comité, como, por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal.**

SI. El Reglamento del Comité de Auditoría así lo establece.

2002-03-16. 2021-01-27

**18.18. El Reglamento Interno del Comité de Auditoría le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.18.**

SI. Contempla las funciones señaladas en la recomendación.

2008-03-07 2021-01-27

**18.19. El principal objetivo del Comité de Nombramientos y Retribuciones es apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia y vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios (en aquellos casos en que esta función no está atribuida expresamente a otro comité de la sociedad).**

2008-12-27. 2021-03-13

**18.20. Algunos miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones poseen conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la sociedad.**

SI. Los miembros del Comité de Nombramientos y Retribuciones, quienes, por Estatuto y Reglamento del Comité respectivo, deben contar con los conocimientos y experiencia mencionados.

2002-03-16. 2021-01-27

**18.21. A solicitud del presidente de la Asamblea, el presidente del Comité de Nombramientos y Retribuciones puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo el seguimiento de las políticas de remuneración de la Junta Directiva y Alta Gerencia.**

SI. Así lo establece el Reglamento del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

También a solicitud de cualquier delegado de la Asamblea.

2002-03-16.

2021-01-27

**18.22. El Reglamento Interno del Comité de Nombramientos y Retribuciones le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.22.**

SI. Le atribuye algunas, no todas.

2019-12-12.

2021-01-27

**18.23. El principal objetivo del Comité de Riesgos es asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.**

SI. Tal como lo indica la normatividad vigente.

2002-12-21.

2021-11-24

**18.24. A petición del presidente de la Asamblea, el presidente del Comité de Riesgos puede informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.**

SI. El Comité de Riesgos presenta un informe completo a la asamblea que hace parte del informe de gestión. No obstante, no se encuentra por escrito la posibilidad de que el presidente de la AGA solicite al presidente del Comité de Riesgos, la presentación de un informe sobre aspectos concretos del trabajo del comité. El artículo 56, literal T, de los Estatutos, establece que el Consejo de Administración y la Gerencia informarán a la asamblea general sobre su actuación en materia de conocimientos y gestión de riesgos y los temas pertinentes a este como política y división de funciones, reporte al Consejo de Administración, infraestructura tecnológica, metodología para medición de riesgos, estructura organizacional, recurso humano, verificación de operaciones y auditoría.

2002-03-16.

2021-03-13

**18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las funciones establecidas en la recomendación 18.25.**

SI. En lo que aplica para la Cooperativa, el Reglamento contiene la mayoría de las funciones mencionadas en la recomendación, no todas.

2002-12-21.

2021-11-24



**18.26. El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.**

SI. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno Corporativo como responsabilidad general del Comité.

2019-12-12. 2021-03-04

**18.27. El Reglamento Interno del Comité de Gobierno Corporativo le atribuye las funciones que señala la recomendación 18.27.**

SI. Contiene algunas de las recomendaciones, no todas.

2019-12-12. 2021-03-04

**19.1 El Presidente de la Junta Directiva con la asistencia del secretario y del Presidente de la sociedad prepara un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.**

SI. Con el apoyo de los demás miembros del Consejo de Administración. Artículo 65°, literal c de los Estatutos.

2002-03-16. 2021-03-13.

**19.2. Salvo las entidades sometidas a vigilancia que por su régimen están obligadas mínimo a una (1) reunión por mes, la Junta Directiva de la sociedad celebra entre ocho (8) y doce (12) reuniones ordinarias por año.**

SI. Una reunión por mes.

1964-03-20.

**19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.**

SI. Mínimo 2 reuniones por año.

2002-03-16.

**19.4. La Junta Directiva aprueba un calendario concreto de sesiones ordinarias, sin perjuicio de que, con carácter extraordinario, pueda reunirse cuantas veces sea necesario.**

SI. Tal como lo consagra el Reglamento del Consejo de Administración y los Estatutos.

1964-08-28.

2021-03-13.

**19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.**

NO. Por Reglamento, la convocatoria a la reunión se hace con una antelación no inferior a 7 días corrientes, mientras que los documentos se entregan con una antelación no inferior a 3 días corrientes.

**19.6. El Presidente de la Junta Directiva asume, con el concurso del Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega (*dashboard* de la Junta Directiva) debe primar la calidad frente a la cantidad.**

NO. Esta responsabilidad está asignada al Gerente y no al Presidente del Consejo.

**19.7. La responsabilidad última de la preparación del Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva corresponde al Presidente de la Junta Directiva y no al Presidente de la sociedad, y se estructura de acuerdo con ciertos parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.**

SI. En coordinación con el Gerente, el secretario y los demás miembros del Consejo artículo 65 de los Estatutos, literal D y F.

2018-03-10

2021-03-13.

**19.8. En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hace pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.**

NO. La asistencia queda consignada en las Actas, pero no se publica.

**19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la Junta Directiva de la matriz exige que el proceso**

**de evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.**

NO. El Consejo de Administración se autoevalúa anualmente con respecto a sus políticas de gobierno, al control de gestión, al seguimiento de los lineamientos estratégicos institucionales y a sus reglas de actuación. Los Comités de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones se autoevalúa también anualmente teniendo en cuenta sus funciones, Reglamento Interno y cronograma de reuniones del Comité.

En la Cooperativa no aplica la figura de Conglomerado.

**19.10. La Junta Directiva alterna la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.**

NO. En la Cooperativa no se realiza evaluación con asesores externos independientes.

**20.1. El Reglamento de la Junta Directiva complementa lo dispuesto en el marco normativo, en relación con los deberes y derechos de los miembros de la Junta Directiva**

SI. Más que en el Reglamento, los deberes y derechos están contemplados en los Estatutos artículo 58.

1993-05-03.

2021-03-13.

**20.2. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el entendimiento de la sociedad respecto a los deberes de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere la recomendación 20.2.**

SI. No lo contempla el Reglamento como tal, pero si los Estatutos, en el artículo 58°.

2016-03-12.

2021-03-13.

**20.3. El Reglamento de la Junta Directiva desarrolla el contenido de los derechos de los miembros de la Junta Directiva que establece la recomendación 20.3.**

SI. No lo contempla el Reglamento como tal, pero si los Estatutos, en el artículo 58°.

2016-03-12.

2021-03-13.

**21.1. La sociedad cuenta con una política y un procedimiento definido y formalizado en la normativa interna para el conocimiento, administración y resolución de las situaciones de conflicto de interés, ya sean directos o indirectos a través de Partes**

**Vinculadas, que pueden afectar a los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores.**

SI. Estos lineamientos se encuentran contemplados en los Estatutos, en el Código de Buen Gobierno y en el Código de Ética y de Conducta y en la política de conflicto de intereses.

2008-03-16.

2021-11-24

**21.2. El procedimiento para la gestión de los conflictos de interés distingue la naturaleza de los mismos, diferenciando entre conflicto de interés esporádico o permanente. Si el conflicto de interés es esporádico, el procedimiento aplicable indica las reglas y pasos a seguir, que deben ser relativamente fáciles de administrar y difícil de eludir para el afectado. Para el caso de conflictos de interés de carácter permanente, el procedimiento considera que si esta situación afecta al conjunto de las operaciones de la sociedad, debe entenderse como una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado ya que le imposibilita para ejercer el cargo.**

SI. Los Estatutos de la Cooperativa consagran normas, principios y políticas que eliminan el riesgo de conflicto de interés y contienen el procedimiento para el manejo de situaciones generadoras de conflictos de interés. Sin embargo, la distinción se encuentra en la política de conflicto de intereses.

2021-09-30

**21.3. Los miembros de la Junta Directiva, Representantes Legales, miembros de la Alta Gerencia y demás Administradores de la sociedad informan periódicamente a la Junta Directiva de las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con otras entidades o estructuras pertenecientes al Conglomerado del que hace parte el emisor, o con el emisor, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro Grupo de Interés, de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto, construyendo así un “*mapa de Partes Vinculadas*” de los Administradores.**

SI. La Cooperativa ha venido implementando controles para gestionar los conflictos de intereses que se puedan presentar al interior de la misma, reglas que se encuentran en la política de conflictos de interés, código de Ética y Código de Buen Gobierno.

2021-09-30

**21.4. Las situaciones de conflicto de interés relevante entendidos como aquellos que obligarían al afectado a abstenerse de una reunión y/o votación, en que se**

encuentren los miembros de la Junta Directiva y demás Administradores, son recogidas en la información pública que con carácter anual publica la sociedad en su página Web.

NO. Estas situaciones de conflicto de interés están asociadas al uso de los servicios de la Cooperativa y su divulgación podría violar la reserva bancaria.

**21.5. Para estos efectos, la definición de Parte Vinculada que aplica la sociedad es consistente con la Norma Internacional de Contabilidad nº 24 (NIC 24).**

SI. En lo que aplica para la entidad como empresa que no controla ninguna otra ni hace parte de un grupo económico. Para la Cooperativa, las personas que tienen vínculos de administración serán los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, el Representante Legal principal y sus suplentes.

2002-03-16.

2019-09-25

**22.1. La sociedad cuenta con una política que define el procedimiento concreto para la valoración, aprobación y revelación de las operaciones con Partes Vinculadas, incluidos los saldos pendientes y relaciones entre ellas, salvo para aquellas operaciones que cuenten con una regulación específica.**

SI. En sus diferentes manuales como SARC, SARL, de Privilegiados y en sus Reglamentos.

2002-03-16.

2020-06-24

**22.2. La política de la sociedad sobre operaciones con vinculadas aborda los aspectos de que trata la recomendación 22.2.**

NO. Si son autorizadas por el Consejo de Administración, pero en los términos que establece la recomendación, por cuanto las operaciones se refieren únicamente al uso de los servicios.

**22.3 La política prevé que no requieren de autorización expresa por parte de la Junta Directiva, las operaciones vinculadas recurrentes propias del giro ordinario realizadas en virtud de contratos de adhesión, o contratos marco generales, cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se aplican de forma masiva, y son realizadas a precios de mercado, fijados con carácter general por quien actúa como suministrador del bien o servicio del que se trate, y cuya cuantía individual no sea relevante para la sociedad.**

NO. Por el contrario, estas operaciones deben ser autorizadas por el Consejo de Administración y las normas que las regulan se encuentran definidas en los diferentes manuales y reglamentos.

**23.1. La sociedad cuenta con una política de remuneración de la Junta Directiva, aprobada por la Asamblea General de Accionistas y revisada cada año, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer. Estos componentes pueden ser fijos o variables. Pueden incluir honorarios fijos por ser miembro de la Junta Directiva, honorarios por asistencia a las reuniones de la Junta y/o sus Comités y otros emolumentos de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio, cualquiera que sea su causa, en dinero o en especie, así como las obligaciones contraídas por la sociedad en materia de pensiones o de pago de primas de seguros de vida, u otros conceptos, respecto tanto de los miembros antiguos como actuales, así como aquellas primas de seguro por responsabilidad civil (pólizas D&O) contratadas por la compañía a favor de los miembros de la Junta Directiva.**

SI. La remuneración de los miembros del Consejo de Administración está definida por Estatuto.

**23.2. Si la sociedad adopta sistemas de remuneración mediante el reconocimiento de un componente variable vinculado a la buena marcha de la sociedad en el medio y largo plazo, la política de remuneración incorpora límites a la cuantía que se puede distribuir la Junta Directiva y, si el componente variable está relacionado con los beneficios de la sociedad u otros indicadores de gestión al cierre del periodo evaluado, debe tomar en cuenta las eventuales salvedades que figuren en el informe del Revisor Fiscal y que podrían minorar los resultados del periodo.**

NA. La Cooperativa no aplica remuneración variable.

**23.3. Los Miembros Patrimoniales e Independientes de la Junta Directiva quedan expresamente excluidos de sistemas retributivos que incorporan opciones sobre acciones o una retribución variable vinculada a la variación absoluta de la cotización de la acción.**

NA. La Cooperativa no emite acciones.

**23.4. Para cada periodo evaluado, en el marco de la política de remuneración, la Asamblea General de Accionistas aprueba un costo máximo de la Junta Directiva por todos los componentes retributivos aprobados.**

NO. La remuneración máxima está contenida en los Estatutos, pero no cambia para cada periodo evaluado. Por lo tanto, la aprobación por parte de la Asamblea se presenta siempre y cuando exista una propuesta de modificación respecto a la remuneración vigente, lo cual llevaría a una reforma de Estatutos.

**23.5. El costo efectivo total de la Junta Directiva durante el periodo evaluado, que incluye todos los componentes retributivos satisfechos a los miembros de la Junta Directiva, así como el reembolso de gastos es conocido por los accionistas y publicado en la página web de la sociedad, con el nivel de desagregación y detalle que apruebe la Junta Directiva.**

NO. La remuneración mensual es fija y está definida por estatuto, el cual se publica en la página web de la Cooperativa. El reembolso de otros gastos no se publica por cuanto no son materiales y hacen referencia sólo a asistencia a eventos, congresos, capacitaciones, o conferencias, a visitas a las Agencias ubicadas en Zona Bogotá o a citaciones por parte de entes de vigilancia y control.

**24.1. El modelo de gobierno de la sociedad establece una separación efectiva entre la administración o gobierno de la sociedad (representada por la Junta Directiva) y el Giro Ordinario de los negocios (a cargo de la Alta Gerencia con el liderazgo del presidente de la sociedad).**

SI. Con roles claramente definidos en los Estatutos.

1964-08-28.

2021-03-13

**24.2. Con carácter general, la política de la Junta Directiva consiste en delegar el Giro Ordinario de los negocios en el equipo de Alta Gerencia, concentrando su actividad en las funciones generales de estrategia, supervisión, gobierno y control.**

SI. El Consejo de Administración se concentra en funciones de estrategia, supervisión, gobierno y control.

1964-08-28.

2021-03-13

**24.3. Como norma general los miembros de la Alta Gerencia son identificados, evaluados y designados directamente por el Presidente de la sociedad ya que son sus colaboradores directos. Alternativamente, la sociedad puede optar porque los miembros de la Alta Gerencia sean designados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad. Independientemente de quién haga la designación final, los candidatos a ocupar puestos ejecutivos clave de la sociedad son conocidos y evaluados por el Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la Junta Directiva, quien deberá emitir su opinión.**

No. Es facultad del Gerente General la vinculación del personal administrativo.

2021-01-27

**24.4. La sociedad cuenta con una política clara de delegación de funciones aprobada por la Junta Directiva y/o un esquema de poderes que permite conocer el nivel de empoderamiento del presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia.**

SI. En los Estatutos y en los diferentes manuales.

1964-08-28.

**24.5. La Junta Directiva, por medio del Comité de Nombramientos y Retribuciones, o quien cumpla sus funciones, lidera anualmente la evaluación del desempeño del Presidente de la sociedad y conoce las evaluaciones de los demás miembros de la Alta Gerencia.**

SI. La evaluación del Gerente General la realiza el Consejo de Administración

2019-12-12

**24.6. La sociedad cuenta con una política de remuneración del Presidente de la sociedad y de los demás miembros de la Alta Gerencia, aprobada por la Junta Directiva, que identifica todos los componentes retributivos que efectivamente se pueden satisfacer, atados al cumplimiento de objetivos a largo plazo y los niveles de riesgo.**

SI. Una de las funciones del Consejo de Administración es Elegir y remover al Gerente General y fijar su remuneración. Por su parte la vinculación del personal administrativo esta en cabeza del gerente general, sin embargo la facultad de establecer la estructura organizacional de la Cooperativa, la planta de personal y el porcentaje promedio de incremento anual para todos los empleados es facultad del Consejo de Administración, literal f) artículo 63 de los Estatutos.

2019-12-12.

2021-01-27

**24.7. Si la retribución del Presidente de la sociedad incluye un componente fijo y uno variable, su diseño técnico y forma de cálculo impide que el componente variable pueda llegar a superar el límite máximo establecido por la Junta Directiva.**

NA. El Componente sólo es fijo.

**25.1. La Junta Directiva es la responsable última, de la existencia de un sólido ambiente de control dentro de la sociedad, adaptado a su naturaleza, tamaño, complejidad y riesgos, de forma que cumpla con los presupuestos señalados en la recomendación 25.1.**

SI. Las normas legales inducen a que así sea. Aunque esta función no está contenida de manera explícita en los Estatutos, las normas que rigen a la Entidad así lo exigen y así lo contemplan nuestros diferentes manuales.

2000-01-08.

2021-03-13

**25.2. En el caso de los Conglomerados, la Junta Directiva de la Matriz propenderá por la existencia de una Arquitectura de Control con alcance consolidado, formal, y que abarque a todas las empresas Subordinadas, estableciendo responsabilidades**



respecto a las políticas y lineamientos sobre esta materia a nivel de conglomerado y definiendo líneas de reporte claras que permitan una visión consolidada de los riesgos a los que está expuesto el Conglomerado y la toma de medidas de control.

NA. En la Cooperativa no existe la figura de Conglomerado.

**26.1. En la sociedad, los objetivos de la gestión de riesgos son los que contempla la recomendación 26.1.**

SI. Las mismas normas legales inducen a que así sea.

2004-12-28.

2020-02-19.

**26.2. La sociedad cuenta con un *mapa de riesgos* entendido como una herramienta para la identificación y seguimiento de los riesgos financieros y no financieros a los que está expuesta.**

SI. La Cooperativa cuenta con un mapa de riesgos.

2008-03-13.

2021-12-27.

**26.3. La Junta Directiva es responsable de definir una política de administración de riesgos, así como de fijar unos límites máximos de exposición a cada riesgo identificado.**

SI. En cumplimiento de la normatividad vigente. Así lo contemplan los diferentes manuales.

2002-11-16.

2020-11-25

**26.4. La Junta Directiva conoce y supervisa periódicamente la exposición efectiva de la sociedad a los límites máximos de riesgo definidos, y plantea acciones de corrección y seguimiento en caso de desviaciones.**

SI. De manera permanente y, como mínimo, cada mes.

2002-11-16.

2020-12-07

**26.5. En el marco de la política de administración riesgos, la Alta Gerencia es la dueña de los procesos y responsable de la administración de riesgos, es decir, de identificar, evaluar, medir, controlar, monitorear y reportar los riesgos, definiendo metodologías, y asegurando que la administración de riesgos es consistente con la estrategia, la política de riesgos definida, y los límites máximos aprobados.**

SI. Conforme al tamaño, naturaleza y tipo de negocio de la Cooperativa. Así- lo establecen los diferentes manuales.

2002-12-21.

2020-11-25

**26.6. La sociedad cuenta con una política de delegación de riesgos, aprobada por la Junta Directiva, que establece los límites de riesgo que pueden ser administrados directamente por cada nivel en la sociedad.**

SI. Conforme al tamaño, naturaleza y tipo de negocio de la Cooperativa. El Manual de cada riesgo contiene las responsabilidades y delegaciones respectivas. Adicionalmente, el Marco de Apetito al Riesgo contiene los límites por cada tipo de riesgo.

2002-12-21.

2020-06-24

**26.7. En los Conglomerados, la administración de riesgos debe hacerse a nivel consolidado de tal forma que contribuya a la cohesión y al control de las empresas que lo conforman.**

NA. La Cooperativa no existe la figura de Conglomerado.

**26.8. Si la sociedad cuenta con una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones, existe la posición del Gerente de Riesgos (CRO *Chief Risk Officer*) con competencia a nivel del Conglomerado si se trata de empresas integradas en situaciones de control y/o grupo empresarial.**

NA. La Cooperativa no tiene una estructura compleja y diversa de negocios y operaciones. No obstante, cuenta con un Subgerente de Riesgos.

**27.1. La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.**

SI. El Consejo de Administración tiene dentro de sus funciones y a través del Comité de Auditoría Interna velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno

2010-06-19.

2021-01-27

**27.2. La Junta Directiva es responsable de supervisar la eficacia e idoneidad del sistema de control interno, que podrá delegarse en el Comité de Auditoría, sin que por ello la Junta pierda su responsabilidad de supervisión.**

SI. Los miembros del Comité de Auditoría también hacen parte del Consejo de Administración.

2010-06-10.

2021-01-27

**27.3. En la sociedad se aplica y exige el principio de autocontrol, entendido como la “capacidad de las personas que participan en los distintos procesos de considerar el control como parte inherente de sus responsabilidades, campos de acción y toma de decisiones”.**

SI. El Manual del Sistema de Control Interno lo contempla.

2006-06-10.

**28.1. En la sociedad se comunican hacia abajo y en horizontal la cultura, filosofía y políticas de riesgos, así como los límites de exposición aprobados, de forma que el conjunto de la organización considere los riesgos y las actividades de control en su actividad.**

SI. Se da a conocer a través de la aplicación de lo definido en los diferentes manuales, reglamentos, procedimientos, guías, instructivos. También a través de capacitaciones al personal e interacción diaria con empleados.

2002-11-16.

**28.2. En la sociedad existe un mecanismo de reporte de información hacia arriba (hacia la Junta Directiva y la Alta Gerencia), que es veraz, comprensible y completo, de forma que apoya y permite la toma informada de decisiones y la administración de riesgos y control**

SI. Los diferentes manuales, el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Ética y Conducta y demás reglamentos así lo establecen.

2002-11-18.

2021-11-24

**28.3. El mecanismo de comunicación y de reporte de información de la sociedad permite que: i. la Alta Gerencia involucre al conjunto de la sociedad resaltando su responsabilidad ante la gestión de riesgos y la definición de controles y ii. el personal de la sociedad entienda su papel en la gestión de riesgos y la identificación de controles, así como su contribución individual en relación con el trabajo de otros.**

SI. En la práctica, de manera permanente. Así lo define el documento "Declaración de Gestión y Apetito al Riesgo".

2002-11-16.

2020-06-24

**28.4. Existen líneas internas de denuncias anónimas o “whistleblowers”, que permiten a los empleados poder comunicar de forma anónima comportamientos ilegales o antiéticos o que puedan contravenir la cultura de administración de riesgos y controles en la sociedad. Un informe sobre estas denuncias es conocido por la Junta Directiva de la sociedad.**

SI. El Manual para la recepción y tratamiento de denuncias define los mecanismos para ello. Se realizan mediante un formulario web disponible en la página de la Cooperativa. Es responsabilidad del Auditor Interno presentar un informe al Gerente para determinar junto con la Subgerencia Jurídica, cuáles casos deben escalarse a otras instancias.

2019-06-26.

**29.1. En la sociedad, la Junta Directiva, a través del Comité de Auditoría, es responsable de supervisar la efectividad de los distintos componentes de la Arquitectura de Control.**

SI. Así lo establece el Reglamento del Comité.

2008-03-07.

2021-01-27

**29.2. En la sociedad, la labor de monitoreo dirigida a proveer aseguramiento sobre la eficacia de la Arquitectura de Control, involucra de forma principal a la auditoría interna en colaboración con el Revisor Fiscal en las materias propias de su competencia y en particular lo referido a la información financiera generada por la sociedad.**

SI. El Sistema de Control Interno así- lo contempla.

2008-03-07.

2019-06-19

**29.3. La función de auditoría interna de la sociedad cuenta con un Estatuto de Auditoría Interna, aprobado por el Comité de Auditoría, en el que figure expresamente el alcance de sus funciones en esta materia, que debería comprender los temas señalados en la recomendación 29.3.**

SI. El alcance de la función de la Auditoría Interna está contemplado en el Manual de Sistema de Control Interno y en el Estatuto de Auditoría Interna.

2010-12-09.

**29.4. El máximo responsable de la auditoría interna mantiene una relación de independencia profesional respecto a la Alta Gerencia de la sociedad o Conglomerado que lo contrata, mediante su dependencia funcional exclusiva del Comité de Auditoría.**

SI. Mantiene una relación de independencia profesional, pero depende funcionalmente de la Alta Gerencia y no del Comité de Auditoría.

2004-02-18.

2020-12-07.

**29.5. En la sociedad el nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Auditoría, y su remoción o renuncia es comunicada al mercado.**

SI. La selección es realizada por la Gerencia General, pero debe ser aprobada por el Comité de Auditoría.

2016-02-16.

2020-05-06

**29.6. El Revisor Fiscal de la sociedad o Conglomerado mantiene una clara independencia respecto de éstos, calidad que debe ser declarada en el respectivo informe de auditoría.**

SI. En cumplimiento de las normas vigentes. Adicionalmente, según el numeral 8 del artículo 4 del Reglamento del Comité de Auditoría, dicho Comité está en la obligación de informar todas aquellas situaciones que puedan poner en riesgo dicha independencia.

2002-03-16.

2021-01-27

**29.7. Si la sociedad actúa como Matriz de un Conglomerado, el Revisor Fiscal es el mismo para todas las empresas, incluidas las Empresas *off-shore*.**

NA. En la Cooperativa no aplica la figura de Conglomerado.

**29.8. La sociedad cuenta con una política para la designación del Revisor Fiscal, aprobada por la Junta Directiva y divulgada entre los Accionistas, en la que figuran las previsiones establecidas en la recomendación 29.8.**

SI. Los Estatutos y el Código de Buen Gobierno contemplan las políticas para la designación del Revisor Fiscal.

2002-03-16.

2021-03-13

**29.9. Con el fin de evitar un exceso de vinculación entre la sociedad y la firma de Revisoría Fiscal y/o sus equipos y mantener su independencia, la sociedad establece un plazo máximo de contratación que oscila entre cinco (5) y diez (10) años. Para el caso de la Revisoría Fiscal, persona natural no vinculada a una firma, el plazo máximo de contratación es de cinco (5) años.**

SI. El artículo 55 de los Estatutos, literal H, así lo contempla.

2008-12-27.

2021-03-13

**29.10. Dentro del plazo máximo de contratación, la sociedad promueve la rotación del socio de la firma de Revisoría Fiscal asignado a la sociedad y sus equipos de**

**trabajo a la mitad del periodo, a cuya finalización debe producirse obligatoriamente la rotación de la firma.**

SI. El artículo 55, literal H de los Estatutos establece que las personas que adelantan dicha función serán rotadas, mínimo, cada cinco años y solamente podrán retomar las funciones de revisoría después de dos años.

2008-12-27. 2021-03-13

**29.11. En adición a la prohibición vigente de no contratar con el Revisor Fiscal servicios profesionales distintos a los de la propia auditoría financiera y demás funciones reconocidas en la normativa vigente, la sociedad extiende esta limitación a las personas o entidades vinculadas con la firma de Revisoría Fiscal, entre las que se incluyen las empresas de su grupo, así como las empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.**

SI. Se extiende. Así lo establece el Código de Buen Gobierno.

2008-12-27. 2021-11-24

**29.12. En su información pública, la sociedad revela el monto total del contrato con el Revisor Fiscal, así como la proporción que representan los honorarios pagados por la sociedad frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.**

SI. Se revela el valor mensual por concepto de honorarios, aunque no la proporción que representan frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

2002-03-16. 2020-03-14

**30.1. La Junta Directiva ha aprobado una política de revelación de información, en la que se identifica, como mínimo, la información de que trata la recomendación.**

El Código de Buen Gobierno incluye, de manera general, las políticas y prácticas en materia de revelación de información.

2008-12-27. 2021-11-24

**30.2. En el caso de Conglomerados, la revelación a terceros de información es integral y transversal, referente al conjunto de empresas, que permita a los terceros externos formarse una opinión fundada sobre la realidad, organización, complejidad, actividad, tamaño y modelo de gobierno del Conglomerado.**

NA. No existe la figura de Conglomerado.

**31.1. De existir *salvedades* en el informe del Revisor Fiscal éstas y las acciones que la sociedad plantea para solventar la situación serán objeto de pronunciamiento ante los accionistas reunidos en Asamblea General, por parte del presidente del Comité de Auditoría.**

SI. Así lo establece el Reglamento del Comité de Auditoría.

2002-03-16.

2021-01-27

**31.2. Cuando ante las *salvedades y/o párrafos de énfasis* del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia.**

SI. Aunque nunca se ha presentado un caso de esta índole. Literal T, artículo 63 de los Estatutos.

2002-03-16.

2021-03-13

**31.3 Las operaciones con o entre Partes Vinculadas, incluidas las operaciones entre empresas del Conglomerado que, por medio de parámetros objetivos tales como volumen de la operación, porcentaje sobre activos, ventas u otros indicadores, sean calificadas como materiales por la sociedad, se incluyen con detalle en la información financiera pública, así como la mención a la realización de operaciones *off-shore*.**

NO. Por cuanto las operaciones no son materiales para efectos de revelación. Las políticas internas de la Entidad están orientadas a que la proporción de dichas operaciones sea mínima.

**32.1. En el marco de la política de revelación de información, la Junta Directiva (o el Comité de Auditoría), adopta las medidas necesarias para garantizar que se transmita a los mercados financieros y de capital toda la información financiera y no financiera sobre la sociedad exigida por la legislación vigente, además de toda aquélla que considere relevante para inversionistas y clientes.**

SI. La normatividad legal así- lo exige. Además, lo contempla el Código de Buen Gobierno Corporativo.

2008-12-27.

2021-11-24

**32.2. La página web de la sociedad está organizada de forma *amigable*, de tal forma que resulta sencillo para el usuario acceder a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo.**

SI. La página es amigable y el acceso a la información asociada o relacionada con el Gobierno Corporativo es sencillo.

2008-01-01.

2021-12-30

**32.3. La página web de la sociedad incluye, al menos, los vínculos de que trata la recomendación 32.3.**

SI. Incluye los vínculos mencionados.

2008-01-01.

2021-12-30

**32.4. Los soportes para comunicar información a los mercados que utiliza la sociedad en general son documentos que se pueden imprimir, descargar y compartir.**

SI. Se pueden descargar e imprimir mas no compartir.

2008-01-01.

2021-12-30.

**32.5. Si la sociedad es una empresa de gran tamaño y complejidad, anualmente publica en la página web un informe explicativo sobre la organización, métodos y procedimientos de la Arquitectura de Control implementada con el objetivo de proveer una información financiera y no financiera correcta y segura, salvaguardar los activos de la entidad y la eficiencia y seguridad de sus operaciones. La información sobre la Arquitectura de Control se complementa con un informe de gestión del riesgo.**

NA. La Cooperativa no es una empresa de gran tamaño y complejidad.

**33.1. La sociedad prepara anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité Auditoría, que se presenta junto con el resto de los documentos de cierre de ejercicio.**

SI. Lo contempla del Estatuto y el Reglamento de Auditoria Interna.

2016-03-12.

2021-01-27.

**33.2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, no es una mera transcripción de las normas de Gobierno Corporativo, incluidas en los Estatutos, reglamentos internos, códigos de buen gobierno u otros documentos societarios. No tiene por objetivo describir el modelo de gobierno de la sociedad, sino explicar la realidad de su funcionamiento y los cambios relevantes durante el ejercicio.**

SI. Para el informe con corte a diciembre de 2021 se incluyeron las principales actividades realizadas en la vigencia



2021-12-31.

**33.3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad, contiene información al cierre del ejercicio que describe la manera en la que durante el año se dio cumplimiento a las recomendaciones de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad y los principales cambios producidos.**

**La estructura del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad está alineada con el esquema que contempla la recomendación 33.3.**

NO. El informe no cumple con toda la estructura tal como lo establece la recomendación, pese a ello la Cooperativa acogerá esta medida e implementará los cambios en esta vigencia.

2019-04-30.

2021-12-30.

